

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-68-2023-CS-GORE.ICA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA E INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. JOSÉ DE LA TORRE UGARTE - ICA-DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	23/11/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:09:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares: Se considerará Obra Similar a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento o la combinación de estos términos en infraestructura educativa (colegios y/o universidades y/o institutos), que acrediten al menos en un contrato los siguientes componentes: cobertura solar y/o estructura metálica, graderías de concreto y/o placas de graderías, losa de concreto y/o losa deportiva y/o cobertura en losa deportiva. Exigimos al comité de selección suprimir los componentes ¿que acrediten al menos en un contrato los siguientes componentes: cobertura solar y/o estructura metálica, graderías de concreto y/o placas de graderías, losa de concreto y/o losa deportiva y/o cobertura en losa deportiva¿ de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Al respecto en el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2023/OSCE-DGR se indica lo siguiente: Pagina 08 "...Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado al requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas y/o componentes) no establecidas por las propias bases estándar, por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o componentes..."

Se aprecia que, la exigencia de las bases de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Numeral 46.4 del Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-68-2023-CS-GORE.ICA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA E INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. JOSÉ DE LA TORRE UGARTE - ICA-DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Específico

3.2

B

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

bajo responsabilidad"; por lo tanto, habiendose solicitado apoyo, el Area Usuaría indica: "Respecto a la Observación presentada por el participante, debemos indicar que NO SE ACOGE, el cual, la definición de obras similares, ha sido formulada en el Marco de la Normativa de Contrataciones Públicas y de acuerdo a las necesidades, considerando la naturaleza semejante y/o parecida, priorizando las particularidades propias de la ejecución de partidas que se desarrollaran en la presente contratación, que permitirá la ejecución del contrato con la calidad esperada en cumplimiento de la finalidad pública. No significando ello que el criterio adoptado por el área usuaria se aparte de forma alguna de un marco de competencia y libre concurrencia. Por su parte el tercer párrafo del Numeral 25 de la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: "... Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concreto la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido". En este sentido, requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, resulta viable siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores (PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR). Por lo expuesto, en el presente caso la descripción de las obras similares están acorde al presupuesto de la obra y metas del proyecto, por lo que es pertinente asegurar la experticia del postor a fin de asegurar el cumplimiento adecuado de las metas establecidas en el proyecto y alcanzar su finalidad pública".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-68-2023-CS-GORE.ICA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA E INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. JOSÉ DE LA TORRE UGARTE - ICA-DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	23/11/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:09:43

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitada al Residente de Obra de 3 años es muy excesivo referente al plazo de la presente convocatoria equivalente a 60 días (2 meses) y están solicitando 36 meses, contradiciendo lo establecido en las bases estándar aprobadas por la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: "el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se les requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias", por lo que SOLICITAMOS se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de meses a 24 meses (2 años), solicitadas al Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Numeral 46.4 del Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias: "Durante el desempeño de su encargo, el comite de seleccion esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o areas pertinentes de la Entidad, las que estan obligadas a brindado bajo responsabilidad"; por lo tanto, habiendose solicitado apoyo, el Area Usuaría indica: "Respecto a la Observacion debemos indicar que SE ACOGE, considerando que el plazo de ejecucion sera de 60 dias calendario, y de acuerdo al Art. 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias debemos indicar que se redujera la Experiencia a 24 meses para el Ing Residente, el cual, sera modificado en la Integracion de las Bases".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la Integracion de las Bases se realizara lo indicado en la Absolucion.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-68-2023-CS-GORE.ICA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA E INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. JOSÉ DE LA TORRE UGARTE - ICA-DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	23/11/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:09:43

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita que las bases se cuelguen en mejor resolución y condiciones, dentro del texto hay partes ilegibles, se encuentra con borrones y dificulta el entendimiento del texto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.1 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Evaluado la Observación debemos indicar que el Art. 72.2 del Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, precisa que las observaciones debe ser fundamentado, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, sin embargo, la presente observación del participante debemos indicar que NO SE ACOGE, revisado las bases administrativas podemos indicar que si esta colgado de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-68-2023-CS-GORE.ICA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA E INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. JOSÉ DE LA TORRE UGARTE - ICA-DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	23/11/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:09:43

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico en formato pdf, esto dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica. Por lo tanto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.2.1 **Literal:** g **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente Observacion NO SE ACOGE, debemos indicar al participante que el presupuesto publicado en la plataforma del SEACE es completamente legible, si bien es escaneado, esto obedece a que corresponde a la version presentada por el consultor con sus firmas correspondientes. Asi mismo, junto a las bases del presente procedimiento de contratación, se publicó el presupuesto en la version disponible que obra en el expediente técnico, en formato PDF, misma que es completamente legible y guarda estricta concordancia de la información entregada por el consultor de obra. Es pertinente señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, indican que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. De lo anterior, se puede colegir que las referidas Bases Estándar señala como FACULTAD DE LA ENTIDAD de publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta, por lo que, NO SE ADVIERTE UNA OBLIGACIÓN de la Entidad de publicar un Excel conjuntamente con el Anexo N° 6. Por tanto, la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable como lo ha solicitado el participante. Lo mencionado guarda estricta concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 463-2022/OSCE-DGR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.